

del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 ("Boletín Oficial del Estado" del 21) se consideran equivalentes las mercancías 1 y 6, ambas inclusive.»

Tercero.—Modificar el párrafo 3.º del punto 2.º de la mencionada Orden ministerial en el sentido de quedar como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación (y hoja de detalle correspondiente) y por cada producto exportado el porcentaje en peso, espesores y medidas en general, calidades y composición centesimal, de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de enero de 1978) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7207**

*ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se proroga a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámparas tipo miniatura y la exportación de interruptores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámparas tipo miniatura y la exportación de interruptores, autorizado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses, a partir de 9 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Me-

canismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en Paseig de l'Estació, número 14, Valls (Tarragona) y Número de identificación fiscal A-4300398-7.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7208**

*ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polioles y copolímeros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polioles y copolímeros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química», con domicilio en avenida de Brasil, 5, Madrid, y N. I. F. A-28122992.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Oxido de propileno, P. E. 29.09.30.
- 2) Oxido de etileno, P. E. 29.09.10.
- 3) Glicerina, P. E. 15.11.90.
- 4) Etileno, P. E. 29.01.11.1.
- 5) Acetato de vinilo, P. E. 29.14.32.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Polioles, PP. EE. 39.01.94.1 y 39.01.94.2, de los tipos siguientes:

- Para espumas flexibles: Alcupol F-148, F-142, F-155, F-132 y F-147.
- Polioles poliméricos: Alcupol P-526 y P-539.
- Para espumas rígidas: Alcupol R-490.

II) Copolímeros de etileno-acetato de vinilo, P. E. 39.02.96.8, de los tipos y características siguientes:

— «Copolímero Eva Alcudia»:

|                                    | PA-521/<br>PA-522 | PA-501/<br>PA-502 | PA-554/<br>PA-555 | PA-566 | PA-539/<br>PA-539 | PA-540 | PA-546 |
|------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------|-------------------|--------|--------|
| Indice de fluidez (ASTM D 1238-73) | 1                 | 2                 | 4                 | 20     | 2                 | 10     | 40     |
| Acetato de vinilo (% peso)         | 6                 | 7,5               | 12,5              | 14     | 18                | 18     | 18     |

— «Resinas Eva Alcudia»:

|                                    | PA-410 | PA-430 | PA-440 | PA-441 | PA-442 | PA-443 | PA-460 | PA-461 |
|------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Indice de fluidez (ASTM D 1238-73) | 150    | 3      | 6      | 23     | 150    | 400    | 25     | 45     |
| Acetato de vinilo (% peso)         | 18     | 24     | 28     | 28     | 28     | 28     | 33     | 33     |

— «Polvos Eva Alcudia»:

|                                    | 600/540.04 | 603/546.04 | 604/410.03 | 607/440.04 |
|------------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| Indice de fluidez (ASTM D 1238/73) | 10         | 40         | 150        | 6          |
| Acetato de vinilo (% peso)         | 18         | 18         | 18         | 28         |

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo reseñados se podrán importar con

franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades en kilogramos de mercancías siguientes:

| Mercancías de importación Productos de exportación | Oxido de propileno | Oxido de etileno | Glicerina    | Etileno        | Acetato de vinilo |
|--|--------------------|------------------|--------------|----------------|-------------------|
| Alcupol F-148                                      | 90,5 (2,1 %)       | 8,86 (2,1 %)     | 0,26 (1,9 %) |                |                   |
| Alcupol F-142                                      | 85 (3,29 %)        | 15,9 (3,1 %)     | 2,35 (3,4 %) |                |                   |
| Alcupol F-155                                      | 90,9 (2,6 %)       | 8,55 (2,57 %)    | 3 (—)        |                |                   |
| Alcupol F-132                                      | 86,3 (3,1 %)       | 15,2 (1,31 %)    | 1,5 (3,3 %)  |                |                   |
| Alcupol F-147                                      | 85,6 (2,6 %)       | 14,4 (2,7 %)     | 2,5 (2,4 %)  |                |                   |
| Alcupol P-526                                      | 71,6 (3,77 %)      | 12,6 (3,9 %)     | 1,24 (2,4 %) |                |                   |
| Alcupol P-539                                      | 75,1 (3,8 %)       | 7,35 (3,8 %)     | 2,16 (3,2 %) |                |                   |
| Alcupol R-490                                      | 89,5 (1,42 %)      |                  |              |                |                   |
| PA-521/522   |                    |                  |              | 98,05 (4,40 %) | 6,91 (15,25 %)    |
| PA-501/502   |                    |                  |              | 98,49 (4,40 %) | 8,64 (15,25 %)    |
| PA-554/555   |                    |                  |              | 91,27 (4,40 %) | 14,40 (15,25 %)   |
| PA-566   |                    |                  |              | 89,70 (4,40 %) | 16,13 (15,25 %)   |
| PA-538/539   |                    |                  |              | 85,52 (4,40 %) | 20,74 (15,25 %)   |
| PA-540   |                    |                  |              | 85,52 (4,40 %) | 20,74 (15,25 %)   |
| PA-546   |                    |                  |              | 85,52 (4,40 %) | 20,74 (15,25 %)   |
| PA-410   |                    |                  |              | 85,52 (4,40 %) | 20,74 (15,25 %)   |
| PA-430   |                    |                  |              | 79,26 (4,40 %) | 27,66 (15,25 %)   |
| PA-440   |                    |                  |              | 75,08 (4,40 %) | 32,27 (15,25 %)   |
| PA-441   |                    |                  |              | 75,08 (4,40 %) | 32,27 (15,25 %)   |
| PA-442   |                    |                  |              | 75,08 (4,40 %) | 32,27 (15,25 %)   |
| PA-443   |                    |                  |              | 75,08 (4,40 %) | 32,27 (15,25 %)   |
| PA-460   |                    |                  |              | 89,86 (4,40 %) | 38,03 (15,25 %)   |
| PA-461   |                    |                  |              | 89,86 (4,40 %) | 38,03 (15,25 %)   |
| 600/540.4  |                    |                  |              | 85,52 (4,40 %) | 20,74 (15,25 %)   |
| 603/546.04   |                    |                  |              | 85,52 (4,40 %) | 21,74 (15,25 %)   |
| 604/410.03   |                    |                  |              | 85,52 (4,40 %) | 21,74 (15,25 %)   |
| 607/440.04   |                    |                  |              | 75,08 (4,40 %) | 32,27 (15,25 %)   |

— No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de

importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1982 de los productos I) y desde el 31 de mayo de 1982 de los productos II) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7209

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de enero de 1983 por la que se aprueba el programa de provisión y amortización de Expendurias y Efectos Timbrados para el año 1983.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1983, página 1605, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «Orden de 18 de enero de 1983...», debe decir: «Orden de 14 de enero de 1983...».

Al final, donde dice: «Madrid, 18 de enero de 1983», debe decir: «Madrid, 14 de enero de 1983».